



Universidad de Puerto Rico  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**  
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico  
Secretaría

Telef. (787) 738-2161  
Exts. 2158, 2417, 2418

1999-00  
Certificación número 74

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 16 de marzo de 2000, tuvo ante su consideración una propuesta de **enmienda al Artículo II del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico**, sometida por el Comité de Asuntos Académicos e Investigaciones de la Junta de Síndicos.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar ampliamente este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

#### CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico determinó remitir a la consideración de los departamentos académicos la propuesta de enmienda al Artículo II del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y las enmiendas propuestas al Reglamento General de Estudiantes, ya que estos temas están relacionados.

Las recomendaciones departamentales se presentarán en la reunión del Senado Académico del 6 de abril de 2000.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diecisiete de marzo de dos mil.

*Sylvia Tubéns Castillo*  
Sylvia Tubéns Castillo  
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman  
Rector y Presidente  
Senado Académico





JUNTA DE SÍNDICOS  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

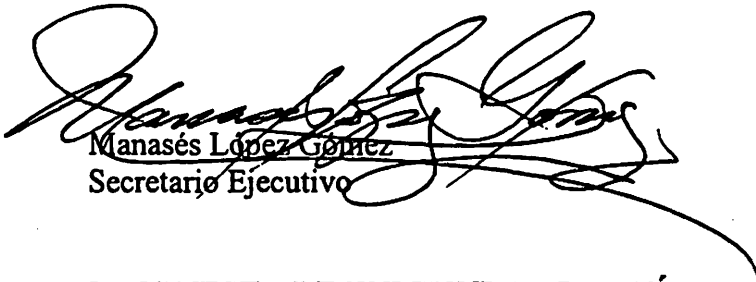
MANASES LOPEZ GOMEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

4 de febrero de 2000

RECIBIDO  
JUNTA ACADÉMICA  
P.U.R.

00 FEB 16 AM 8:15

**SENADOS ACADÉMICOS DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES**



Manases López Gómez  
Secretario Ejecutivo

**PROPUESTA DE ENMIENDA AL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO  
GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Por instrucciones del Dr. Miguel A. Riestra, Presidente del Comité de Asuntos Académicos e Investigaciones de la Junta de Síndicos, refiero a su atención el documento presentado por el Sr. Enrique Toledo, Síndico Estudiantil, que contiene propuestas de enmiendas al Artículo 11 del Reglamento General de la Univesidad de Puerto Rico.

Por lo trascendental e importante del asunto, el doctor Riestra estima conveniente que los Senados Académicos se expresen en torno al mismo. A tales efectos, se les solicita que sometan sus recomendaciones respecto a la referida propuesta.

Agradeceremos que incluyan este asunto en una próxima reunión de su organismo.

rht

Anexo

c Prof. Salvador E. Alemañy  
Comité de Asuntos Académicos e Investigaciones

*copias a los  
procedimientos.*

*22*



# GOBIERNO ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Representante Estudiantil ante la Junta de Síndicos  
Miembro de la Junta Estudiantil Nacional

14 de diciembre de 1999

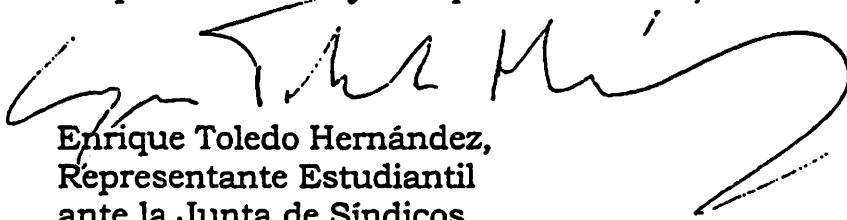
Sr. Manasés López Gómez,  
Secretario Ejecutivo  
Junta de Síndicos  
Universidad de Puerto Rico

JUNTA DE SINDICOS  
UNIVERSIDAD DE P. R.  
99 DEC 21 PM 12:33

## RADICACIÓN DE PROPUESTA

Saludos. La presente es para radicar una propuesta ante los Comités de Ley y Reglamento y Asuntos Académicos e Investigaciones de la Junta de Síndicos. Adjunto copia de la misma para el trámite correspondiente. Espero de su acostumbrada cooperación.

Respetuosamente y siempre en la lucha,

  
Enrique Toledo Hernández,  
Representante Estudiantil  
ante la Junta de Síndicos

c:Dr. Miguel Riestra, Presidente Comité de Asuntos Académicos e Investigaciones  
Sra. Nivea Hernández de McClintock, Presidenta Comité de Ley y Reglamentos  
Dr. Salvador Alemañy, Presidente Junta de Síndicos



# GOBIERNO ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Representante Estudiantil ante la Junta de Síndicos  
Miembro de la Junta Estudiantil Nacional

14 de diciembre de 1999

## PROPUESTA PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 11 - LIBERTAD DE CÁTEDRA Y DE INVESTIGACIÓN - DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

### INTRODUCCIÓN

El Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, titulado "Libertad de Cátedra y de Investigación", define los conceptos más trascendentales de cualquier universidad moderna. Aunque la cristalización plena de estos conceptos se realizó a principios de S. XVIII cuando germinó la educación liberal en las universidades, la evolución de estas libertades en las instituciones de educación superior se remontan a la Edad Media, bajo la educación escolástica. Hoy en día estos conceptos son la piedra angular de las universidades occidentales aunque sus definiciones varían según los aspectos culturales de cada país. En nuestro caso, en la Universidad de Puerto Rico, las actuales definiciones de estos conceptos son realmente limitantes no sólo para sus estudiantes, los cuales prácticamente no tienen plenos derechos académicos, sino inclusive para su profesorado universitario.

Vizualizar el quehacer académico en la sola trasmisión y descubrimiento de los saberes es soslayar otras dimensiones de esta gran labor dentro de nuestra institución universitaria. Es de esta manera como único se define el quehacer académico del profesorado en el Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. ¿Podemos enmarcar el quehacer académico en la trasmisión y descubrimiento del conocimiento únicamente? ¿Cuántos profesores laboran actualmente en integrar y ampliar el conocimiento en las diferentes áreas del saber en nuestra Universidad? Lo que es peor aún es que dicho Artículo no reconocer la responsabilidad y el derecho que tiene el estudiantado universitario en los procesos de la ampliación, integración, aplicación y trasmisión del conocimiento. El grado de marginación de este artículo es tal que

ni siguiera está a tono con nuestra realidad. ¿Acaso los estudiantes de maestría, doctorado e inclusive de bachillerato no realizan labores para ampliar y descubrir el conocimiento? ¿si se les cohartaría a estos estudiantes su derecho a la libertad de investigación sería ilegítimo que lo reclamaran por el único hecho de que el susodicho Artículo no se los reconoce? Además, según el Artículo 11, existe un derecho correlativo de los estudiantes pero para efectos prácticos, e inclusive teóricos, no provee un derecho concreto traduciéndose en una cláusula estéril y laxa que no reconoce ningún derecho de los estudiantes universitarios en los procesos de trasmisión de saberes, colocando al estudiante en una posición pasiva y meramente espectador de su proceso formativo. Esto es inaceptable para el estudiantado universitario. ¿Es el procesos de enseñanza-aprendizaje en el ámbito universitario uno con el único fin de reproducir el conocimiento o, en cambio, de ampliarlo y transformarlo? Sostenemos que lo último mencionado es lo que todo buen educador pretende alcanzar. ¿Significa entonces que la trasmisión del conocimiento solamente proviene de un solo lugar, enfoque o dimensión? ¿Acaso este modelo vertical de enseñanza no reproduce el régimen del mandato y obediencia coartando la capacidad creativa y de innovación del estudiante y a su vez del mismo profesor? ¿es bajo ese régimen que basamos nuestros procesos de búsqueda de la verdad para así transformar a la sociedad? ¿Podemos decir entonces que verdaderamente estamos buscando la verdad? Si se concibe al estudiante como completo ignorante que no tiene capacidad para cuestionar la alegada verdad que nos impone la realidad entonces no hay ninguna verdad que buscar ya que el profesor se consagró con ella y ambos (profesor y verdad) son la misma cosa. Concebimos al profesor como una categoría de estudiante universitario que está en constante procesos de formación y que no limita sus aspiraciones al conocimiento que retenga en el momento. Pero el Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico simplemente le reconoce al estudianto universitario un derecho que ya está cobijado en la constitución del país; el de la libertad de expresión y pensamiento. Insistimos, además, que la manera en que está expuesto el Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico lo que pretende es limitar el conjunto de las labores académicas que se realizan en una universidad como la nuestra.

Esta enmienda consiste en difenir los conceptos de libertad académica y de estudio, redefinir el concepto de libertad de investigación y el deber de la Universidad con estas libertades y por último elimina el "Derecho" correlativo de los estudiantes. Finalizamos mencionando que con este introducción no se pretende justificar a su cabalidad esta enmienda dado, y así lo reconocemos, que es imperativo elucubrar profundamente las implicaciones epistemológicas que colleva la misma en todo el quehacer académico-social de la universidad.

Simplemente exponemos lacónicamente unas premisas básicas para iniciar un análisis sobre las diferentes dimensiones del quehacer académicos y las responsabilidades y derechos de la comunidad universitaria con ésta.

## ENMIENDA

### Artículo 11 - Sobre la Libertad Académica y sus libertades constituyentes

#### Sección 11.1 - Libertad Académica

La Libertad Académica consiste en el derecho de todo miembro de la comunidad académica a laborar libremente en el descubrimiento, integración, aplicación y trasmisión de las diferentes áreas del saber, sirviendo de guía para ello el rigor académico, los principios de su conciencia y su compromiso de servicio a la sociedad puertorriqueña y mundial. Esta libertad está plenamente constituida por la libertades de cátedra, de estudio y de investigación de sus profesores y estudiantes.

#### Sección 11.2 - Libertad de cátedra

La Libertad de cátedra consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otra restricción que la que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del cursos, según aprobados por la autoridad correspondientes, el respeto al criterio discrepante y el deber de impartir y compartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad.

#### Sección 11.3 - Libertad de estudio

La libertad de estudio consiste en el derecho de todo estudiante a nuevas formas de aprendizaje, que supone, bien la aceptación de tratamientos de los tema, metodologías y criterios de evaluación propuesta por el profesor para el curso, así como bien otras alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual y libertad de pensamiento del estudiante. Se reconoce el derecho de los estudiantes a negociar sus condiciones de estudio con el profesor del curso.

**Sección 11.4 - Libertad de investigación**

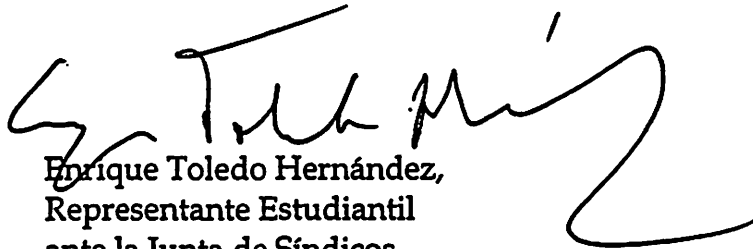
La libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro de la comunidad académica dedicado a trabajo de investigación a realizar su labor libre de restricciones que limiten la objetividad, la horandez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo.

**Sección 11.5 - Deber de la Universidad**

La Universidad de Puerto Rico protegerá la libertad académica de sus estudiantes y profesores como principio fundamental para la existencia de la autonomía universitaria. En esta protección están incluidas la libertad de estudio, de cátedra y de investigación de su comunidad universitaria.

Espero que esta propuesta sea considerada prontamente para su análisis y final aprobación. Recomiendo que la misma sea remitada a la Junta Universitaria dado a su impacto sobre la comunidad académica.

Respetuosamente someto,



Enrique Toledo Hernández,  
Representante Estudiantil  
ante la Junta de Síndicos

ETH/eth.